

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Ejecutivo **076** 2022 01210

Revisado el legajo, no se advierte que obre algún documento con la calidad de título ejecutivo, para los fines del artículo 422 del Código General del Proceso.

En efecto, se allegó poder especial, dos certificados de tradición del automotor de placas XIJ – 107, certificado de existencia y representación legal de la parte demandada y escrito de demanda con pretensión de pago de \$15.00.000,00, más intereses moratorios y \$4.000.000 por cláusula penal; sin embargo, no se adjuntó el contrato de compraventa de camión de carga de placas XIJ – 107 , soporte de esas súplicas. Por tanto, se negará la ejecución.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago pretendido.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez